

1er Llamado (8°) Concurso Público: Residencias de adolescencia temprana		
Este concurso permite ejecutar proyectos de Acogimiento Residencial Terapéutico para Segunda Infancia y programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar, complementario al programa residencial, para el año 2026.		
	PREGUNTA:	RESPUESTAS
1	Junto con saludar cordialmente, y en el marco del Primer Llamado a Concurso Público 2026 para el Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico Especializado para la Segunda Infancia (RTS), código 2555, me dirijo a ustedes en relación con la consulta N.° 2 del Anexo Técnico, referida a la caracterización del territorio del proyecto en la comuna base de Temuco, con el fin de solicitar algunas precisiones respecto del alcance esperado de la respuesta. En particular, agradeceré puedan confirmar lo siguiente: ¿La caracterización debe realizarse considerando únicamente la comuna de Temuco como territorio base del proyecto, o también deben incorporarse las comunas desde las cuales provienen o podrían provenir los niños, niñas y adolescentes (NNA) atendidos?. Respecto de las dimensiones territorial, demográfica, cultural, servicios y recursos comunitarios, y gobernanza e intersectorialidad, ¿se espera una descripción general de la comuna o un análisis específicamente orientado a la población de niños, niñas y adolescentes y a la red de protección especializada?	El Anexo N° 2, correspondiente al Formulario de Presentación de Proyectos indica "Caracterización atingente del territorio en donde se emplazará el proyecto, según su focalización en base a las dimensiones..." . De acuerdo al Anexo N°1, al ser focalización REGIONAL, el proyecto que, preferentemente debe estar ubicado en TEMUCO debe brindar atención a los niños, niñas y adolescentes provenientes de toda la región , es decir, la caracterización territorial debe responder a las dimensiones según la ubicación del proyecto.
2	Junto con saludar cordialmente, y en el marco del Primer Llamado a Concurso Público 2026 para el Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico Especializado para la Segunda Infancia (RTS), código 2555, me dirijo a ustedes en relación con la consulta N.° 2 del Anexo Técnico, referida a la caracterización del territorio del proyecto en la comuna base de Temuco, con el fin de solicitar algunas precisiones respecto del alcance esperado de la respuesta. En particular, agradeceré puedan confirmar lo siguiente: En cuanto a las fuentes de información, ¿es suficiente utilizar información oficial (por ejemplo, INE, Biblioteca del Congreso Nacional, SENAPRED, Servicio de Protección Especializada, Municipalidad de Temuco, MINSAL, entre otras), o existe alguna fuente o formato de presentación que el Servicio recomiende o priorice?	No se establece un formato de presentación específico. En consecuencia, en el apartado de fuentes de información será suficiente indicar el origen de los datos (por ejemplo, las fuentes mencionadas en el ejemplo) y el año correspondiente.
3	Junto con saludar cordialmente, y en el marco del Primer Llamado a Concurso Público 2026 para el Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico Especializado para la Segunda Infancia (RTS), código 2555, me dirijo a ustedes en relación con la consulta N.° 2 del Anexo Técnico, referida a la caracterización del territorio del proyecto en la comuna base de Temuco, con el fin de solicitar algunas precisiones respecto del alcance esperado de la respuesta. La exigencia de consignar un mínimo de tres elementos por dimensión, ¿implica que basta con identificar tres aspectos relevantes de cada una, o se espera un análisis más desarrollado respecto de esos elementos?	Se deberán consignar tres elementos por cada dimensión, cuyo desarrollo deberá ser suficiente para caracterizar adecuadamente tanto el territorio como la dimensión correspondiente.

4	Criterio Habilitante Dicotómico: El Título I de la pauta de evaluación establece un criterio habilitante (SI CUMPLE / NO CUMPLE) que evalúa si la caracterización de los participantes y el territorio es "atingente" y no resulta "contradictoria" o "insuficiente". Sin embargo, la rúbrica no desglosa indicadores objetivos que definan el umbral de suficiencia. Pregunta: Al establecer un criterio habilitante dicotómico que exige una caracterización "atingente" y "suficiente", las bases omiten definir parámetros objetivos, métricas o un estándar mínimo para medir dicha suficiencia. ¿Cómo garantizará el Servicio que la declaración de inadmisibilidad técnica en esta fase inicial no recaiga exclusivamente en la apreciación subjetiva y discrecional del evaluador regional, asegurando así el principio de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes?	El cumplimiento del criterio habilitante se verificará exclusivamente sobre la base de lo expresamente establecido en las Bases Técnicas y el territorio en el cual se encuentra emplazado el proyecto. En particular, se revisará que la propuesta desarrolle los contenidos requeridos y que la información presentada sea pertinente respecto de las características de los participantes del programa y del territorio focalizado. La evaluación se realizará aplicando los mismos criterios definidos a todas las propuestas, resguardando los principios de igualdad entre los oferentes y de estricta sujeción a las bases.
5	Evaluación de la Calidad vs. Cantidad en los Descriptores: La pauta de evaluación para asignar puntajes (de 0 a 4) se basa casi íntegramente en sumar la cantidad de elementos o requisitos presentes (por ejemplo, incorporar 1, 2, 3 o "todos" los enfoques transversales, o presentar un número mínimo de actividades por etapa). Pregunta: Se observa que los descriptores de evaluación aumentan la puntuación en función de la acumulación de elementos o actividades cumplidas, midiendo netamente el cumplimiento normativo y la cantidad de la información. Al no existir en los descriptores indicadores explícitos que midan la profundidad y calidad metodológica, ¿cómo garantizará la comisión evaluadora la objetividad al calificar la calidad, viabilidad y pertinencia real de la estrategia propuesta por sobre el simple conteo de aspectos solicitados (check-list)?	La asignación de puntajes se realiza de acuerdo con los criterios y niveles de cumplimiento establecidos en la pauta de evaluación, los cuales son aplicados de manera uniforme a todas las propuestas. Para este descriptor, la operacionalización de los enfoques transversales se entiende como el proceso metodológico de traducir dichos enfoques en acciones concretas dentro de la estrategia de intervención, mediante una descripción clara de cómo éstos serán implementados. En consecuencia, la evaluación verifica su aplicación práctica y no solo su incorporación declarativa.
6	Aspectos normativos en Infraestructura: En la sección de recursos materiales, las bases exigen acreditar "condiciones de habitabilidad" previo a la firma del convenio mediante títulos de dominio, contratos de arriendo y un registro fotográfico. No obstante, no mencionan requisitos del marco legal habitacional básico. Pregunta a formular: Respecto a la infraestructura, las bases administrativas exigen acreditar la habitabilidad del inmueble previo a la firma del convenio. Sin embargo, no se establecen expresamente las exigencias normativas obligatorias de otros organismos competentes para el funcionamiento regular de una residencia (Resolución Sanitaria por manipulación de alimentos, certificación eléctrica SEC, y Recepción Definitiva Municipal). ¿Será requisito excluyente contar con estos permisos aprobados formalmente para la firma del convenio y la implementación del proyecto, o se permitirá iniciar la operación presentando únicamente los comprobantes de solicitud de dichos trámites en curso?	De acuerdo a la base administrativa del presente concurso, remitirse a la pag. 47, letra b - "Respecto de los Recursos Materiales, se deberá acompañar la siguiente documentación".

7	Requisitos del Cargo de Terapeuta de Revinculación Familiar (Duplicidad y error inducido): En la pauta de evaluación de la línea Fortalecimiento y Vinculación (Criterio Gestión de Personas, Descriptor 3), se establece que el/la Terapeuta de Revinculación Familiar debe poseer "experiencia de, al menos, un año liderando proyectos en el ámbito psicosocial ligado a infancia y adolescencia vulnerada". Este requisito de "liderar proyectos" es idéntico al exigido para el Director/a del proyecto en la pauta de Cuidado Alternativo. Pregunta: ¿Se trata de un error de duplicación en la redacción de la rúbrica que podría inducir al error a los postulantes y dejar inadmisibles a profesionales con formación clínica altamente idóneos/as (psicólogos/as trabajadores sociales) que no poseen experiencia en dirección o jefatura de proyectos y que además en el proyecto no cumplirán dicha función?	No corresponde a un error de redacción. El descriptor en cuestión no deja inadmisibles a profesionales idóneos, por cuanto no es excluyente si no se presenta un perfil que no cumple con experiencia liderando proyectos, al respecto, desde el Servicio se estima que, en conformidad con la labor desempeñada es favorable que se cuente con un profesional con estas competencias. La inadmisibilidad de propuestas en tanto se encuentra detallada explícitamente en las bases administrativas del concurso.
8	Ponderación de la Adjudicación Conjunta: Las bases indican que el puntaje final se calculará ponderando un 75% para la evaluación del programa de acogimiento residencial y un 25% para el programa de fortalecimiento y revinculación familiar. Además, se establece que los proyectos serán adjudicables si obtienen un puntaje final ponderado igual o superior a 2,900. Cuantitativamente, si una propuesta obtiene una nota perfecta de 4,0 en el área residencial y un deficiente 0,0 en el área de revinculación, su puntaje final sería de 3,0, logrando la categoría de B4:B5 "Adjudicable" a pesar de reprobar completamente el programa complementario. Pregunta: ¿Cómo garantizará el Servicio la calidad metodológica del "Modelo Residencial Terapéutico Integrado" si las bases no exigen un puntaje mínimo de aprobación técnico independiente para cada una de las pautas de evaluación?	En cuanto al puntaje de corte de 2,9, éste se establece como un estándar mínimo de calidad global de la propuesta, asegurando que, en términos agregados, la oferta cumpla con un nivel adecuado para su implementación. Este umbral no es arbitrario, sino que responde a la escala de evaluación definida (0 a 4), donde valores cercanos a 3 representan un nivel de cumplimiento satisfactorio de los criterios técnicos exigidos.
9	Criterios de Desempate y Experiencia del Colaborador: El Descriptor 3 sobre la "Experiencia del Colaborador Acreditado" otorga el puntaje máximo (4 puntos) a quienes se encuentren ejecutando tres o más proyectos a nivel nacional. Pregunta: ¿No atenta este criterio contra la objetividad de la evaluación de la propuesta técnica actual, operando como una barrera de entrada que favorecerá a las grandes instituciones en desmedro de organismos de alcance regional que podrían presentar propuestas metodológicas mucho más pertinentes al territorio?	El criterio asociado a la "Experiencia del Colaborador Acreditado" tiene por finalidad incorporar, dentro del proceso de evaluación, antecedentes objetivos respecto de la capacidad institucional de los oferentes para implementar programas de la complejidad requerida. En este sentido, la asignación de puntaje en función del número de proyectos ejecutados a nivel nacional no busca desmedrar la evaluación de la propuesta técnica, sino complementar dicho análisis, considerando que la experiencia acumulada del organismo colaborador.
10	Evaluación de la "Coherencia": A lo largo de la rúbrica (por ejemplo, en el Criterio Estrategia de Intervención, Descriptores 1, 2 y 4 de la Línea de Cuidado Alternativo), los puntajes se asignan basándose fuertemente en variables cuantitativas, como contar con "al menos 5 actividades" o abarcar "todos" los ámbitos. La calidad técnica de la propuesta queda sujeta a que dichas acciones se presenten "de manera coherente con la caracterización de los participantes... y el territorio". Pregunta: Al no existir indicadores precisos que desglosen u objetiven qué se entenderá por "coherente", ¿cómo evitará la comisión evaluadora que la revisión se reduzca a un simple conteo de	La asignación de puntajes se realizará conforme a los descriptores y niveles de cumplimiento establecidos en la pauta de evaluación, la cual es aplicada de manera uniforme a todas las propuestas. En aquellos descriptores que consideran la coherencia como un elemento de evaluación, entendida como la correspondencia lógica y consistente entre los distintos componentes de la propuesta, esta permite identificar que las acciones planteadas se relacionen entre sí de forma armónica, y guarden un propósito común, sin presentar contradicciones. En este sentido, la coherencia constituye uno de los aspectos que integran el descriptor, complementando los demás elementos requeridos y contribuyendo a la valoración integral

	actividades (check-list) o que el puntaje dependa netamente de la discrecionalidad y subjetividad del funcionario regional que evalúa?.	de la propuesta. De esta forma, la evaluación no se limita a la verificación del número de actividades o elementos incorporados, sino que considera el contenido de la propuesta en relación con los requisitos establecidos para cada descriptor.
11	Duplicidad en la entrega de Anexos N° 7 y N° 8 en Fase de Post-Adjudicación (Ambigüedad en el procedimiento): En el numeral 22, letra a.1, de las bases administrativas se describe que, posterior a la publicación de los resultados, el colaborador adjudicado debe remitir vía digital el Anexo N° 7 (Director(a)) y el Anexo N° 8 (Terapeuta) para corroborar su pertinencia con el proyecto. Sin embargo, en el mismo apartado se añade que, en caso de fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes que impidan asumir el cargo al profesional evaluado originalmente, se deberá "presentar nuevamente el anexo de Experiencia y formación académica correspondiente" para constatar que cumpla con las mismas exigencias. Pregunta a formular: Respecto de los requisitos previos a la suscripción del convenio detallados en el numeral 22 (letras a.1), se solicita la entrega de los Anexos N° 7 y N° 8. Si la institución adjudicada mantiene exactamente a los mismos profesionales (Director/a y Terapeuta de Revinculación Familiar) que ya fueron presentados, evaluados y puntuados en la propuesta técnica original: ¿Es obligatorio volver a presentar y cargar los Anexos N° 7 y N° 8 con todos sus respaldos en esta etapa de post-adjudicación? ¿O la entrega de dichos anexos en esta fase técnica queda reservada exclusivamente para aquellos casos donde se requiera tramitar un reemplazo por razones de fuerza mayor?	De acuerdo a la base administrativa del presente concurso, remitirse a la pag. 45-46, letra a - "Respecto del Recurso Humano, deberá acompañar la siguiente documentación" .
12	De acuerdo con la ruta de ingreso establecida en las bases técnicas, los niños y niñas son derivados desde la Dirección Regional al Programa de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE), el cual constituye la puerta de entrada al servicio. Posteriormente, ingresan al Modelo Residencial Terapéutico Integrado con un diagnóstico y un plan de intervención inicial. En este contexto, se solicita aclarar los siguientes aspectos: ¿El proceso de evaluación desarrollado por el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE) se encuentra diseñado e implementado bajo un enfoque informado en trauma? En caso afirmativo, ¿el Plan de Intervención Individual elaborado por el DCE también responde a un enfoque informado en trauma y considera las particularidades del contexto residencial terapéutico, de manera que constituya un insumo pertinente para la intervención que desarrollará la residencia? Respecto de los ingresos de urgencia, considerando que el niño o niña ingresa simultáneamente al dispositivo residencial mientras se desarrolla el proceso de evaluación, ¿cómo se resguarda que tanto la acogida inicial como la evaluación diagnóstica se desarrollen de forma coherente con un enfoque informado en trauma, evitando prácticas que puedan aumentar el estrés o la revictimización durante esta etapa?	El Programa de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE), en su calidad de puerta de entrada al sistema, desarrolla sus procesos de evaluación bajo los lineamientos técnicos definidos por el Servicio, los cuales incorporan un enfoque informado en trauma, especialmente en lo referido a la comprensión de las trayectorias de vulneración de derechos y sus efectos en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. El Plan de Intervención Individual (PII) elaborado por el DCE se construye en coherencia con dicho enfoque, constituyendo un insumo técnico inicial que orienta la intervención posterior. Este plan incorpora líneas de acción que deben ser profundizadas y ajustadas por el equipo de la residencia. En cuanto a los ingresos de urgencia es importante señalar que, el modelo contempla la simultaneidad entre el ingreso al dispositivo residencial y el desarrollo del proceso diagnóstico, lo que exige una articulación estrecha entre ambos dispositivos. En este escenario, el resguardo de un enfoque informado en trauma se garantiza por ejemplo : mediante la implementación de protocolos de acogida inicial, evitando la sobreexposición y manteniendo una coordinación permanente entre los equipos, de modo de asegurar coherencia en las acciones y criterios de intervención.

13	En el anexo 2: Formulario de presentación de propuestas, señala: Desarrolle un plan de trabajo de redes intersectoriales y comunitarias que describe las coordinaciones intersectoriales y comunitarias específicas que llevará a cabo el proyecto, de manera coherente con la caracterización de los participantes del programa y el territorio en el cual se encuentra emplazado el proyecto, descrita en sección V Anexo 2. El Plan de Trabajo presentado considera un mínimo de 3 actividades de coordinación para los siguientes sectores: a. Salud b. Educación c. alguna otra red que signifique un aporte a su desarrollo Consignar un máximo de 5 actividades de coordinación (agregar filas en caso de ser pertinente). No queda claro si son 3 actividades o 05 actividades mínimas.	La base administrativa en el apartado de Anexo N°2 Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción cuidado alternativo, residencias por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapeutico para segunda infancia y línea de accion de fortalecimiento y vinculación ,programas de fortalecimiento y revinculacion familiar " apartado VI. 1. PLAN DE TRABAJO DE REDES INTERSECTORIALES Y COMUNITARIAS indica, un mínimo de 3 actividades de coordinación y un maximo de 5 actividades, agregando filas en caso de ser pertinente de acuerdo al formato del formulario.
14	En el Anexo N°1, código de licitación 2554 (Talca), la columna "SEXO" indica "M", mientras que las Bases Técnicas hacen referencia de forma general a niños y niñas (ambos sexos) al describir a los participantes del programa. No queda claro si esta plaza está dirigida exclusivamente a un sexo o si corresponde a ambos. Solicitamos aclarar el significado de los códigos "A" y "M" utilizados en dicha columna, y precisar si el código 2554 contempla una focalización exclusiva por sexo.	Cada una de las direcciones regionales de acuerdo a las necesidades territoriales de la oferta programatica, se encuentra facultada para deeterminar el SEXO de los proyectos que se publican y que se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de cada una de las licitaciones. La columna del Anexo N°1 "SEXO", identifica A: Ambos Sexos M: Masculino y F: Femenino, respecto al código 2554 corresponde a sexo Masculino.
15	Se solicita precisar la cobertura efectiva para el proyecto focalizado en la comuna de Talca (Código 2554) ¿Cuál es el número focalizado en la comuna de Talca (Código 2554) ¿Cuál es el número oficial de plazas que debe primar para el cálculo de la dotación proporcional de cuidadores terapéuticos, las 16 plazas indicadas en el Anexo 1 o las 20 plazas que sirven de base para la tabla de estándares del Capítulo VIII de las Bases Técnicas?	El Anexo N° de la presente licitación, indica que el código 2554 corresponde a un proyecto de 16 plazas de atención. El recurso humano se deberá adecuar a la cantidad de plazas que atienda el proyecto, asegurando la proporcion establecida de los cuidadores terapeuticos por niño, niña o adolescente, segun lo planteado en la base administrativa.
16	Respecto del Anexo N°2 (Formulario de Propuesta Técnica, dimensiones de Gestión de Personas) y Listado Oficial de Anexos. En los apartados de Gestión de Personas) y Listado Oficial de Anexos. En los apartados referidos a la evaluación de la experiencia y formación del Director/a y del Terapeuta de Revinculación Familiar, el formulario indica el formulario indica acuerdo con el listado oficial de la resolución no existe anexo 10. Dado que los formatos diseñados específicamente para acreditar formación y que los formatos diseñados específicamente para acreditar formación y experiencia son el Anexo N°7 (Director/a) y el Anexo N°8 (Terapeuta de Revinculación), se solicita confirmar que los documentos válidos para la evaluación técnica son los Anexos 7 y 8.	Los documentos válidos para la evaluación técnica son los Anexos 7 y 8.

17	Respecto de los requisitos establecidos en el numeral 22 de las Bases Administrativas, se solicita aclarar si, durante la etapa de postulación, únicamente es obligatorio presentar los antecedentes curriculares del Director/a y del Terapeuta de Revinculación Familiar, mediante los Anexos N° 7 y N° 8, respectivamente. Asimismo, se solicita confirmar si la documentación de idoneidad correspondiente al resto del equipo de trabajo, tales como el Certificado de Antecedentes para Fines Especiales y el Certificado de Inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, debe ser presentada únicamente en la etapa de adjudicación, de manera previa a la suscripción del convenio, conforme a lo dispuesto en el numeral 22, letra a), de las Bases Administrativas.	Remitirse a página 44-48 de la base administrativa, numeral 22.- "REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DEL COLABORADOR ACREDITATO Y DEL/LA DIRECTORA/A REGIONAL"
18	En archivo eventos de intervención punto 6º dice: Que, el artículo 36 del referido decreto supremo N° 7 determinó el método de cálculo para los programas de la línea de cuidado alternativo, dentro de los cuales se encuentra el programa de residencias familiares por curso de vida cuyo valor base mensual es de 17,4 UF, y que se divide en una parte fija y una parte variable, correspondiente a un 50% cada una, siendo aplicable los criterios edad, lugar, complejidad y cobertura, en la base fija; y los criterios lugar y discapacidad, en la base variable. ¿Nos podrían aclarar este punto por favor?	No identifica la materia que se solicita ser aclarada. No obstante se recuerda que los costos fijos se pagan a todo evento de acuerdo a las plazas convenidas, en tanto que los costos variables se pagan de acuerdo a las plazas atendidas en el caso de las residencias.